

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de febrero).

Ministerio de Hacienda

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se faculta al Gobierno para reducir o suprimir temporalmente los derechos arancelarios de importación de las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo hagan necesario, para el abastecimiento del consumo o para el funcionamiento de las industrias o para la explotación agrícola.

Antes de hacer uso de la facultad que se confiere en el párrafo primero de este artículo, el Gobierno oirá el informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, salvo casos de verdadera urgencia.

El Gobierno queda autorizado para gestionar con las Compañías ferroviarias la rebaja de las tarifas de transportes que considere necesarias para los fines de esta ley, y si, con arreglo a las disposiciones vigentes, no pudiere obligar a las Compañías a aceptar la rebaja, o si de su aplicación resultare lesión tal para los intereses de las Compañías que aconseje no imponerla, el Gobierno podrá concertar con las mismas las indemnizaciones que estime justas.

Art. 2.^o Se autoriza al Gobierno para que, si las cir-

cunstancias lo aconsejan, adquiera durante el año actual por cuenta del Tesoro substancias alimenticias de primera necesidad, a fin de venderlas a precios reguladores. A este efecto, se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo adicional de la Sección décima del presupuesto vigente de los Departamentos ministeriales, y el importe de las ventas que se realicen se figurará en otro capítulo adicional de la Sección cuarta del estado letra B del mismo presupuesto.

Se autoriza asimismo al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime convenientes en relación con los barcos españoles antes destinados al comercio nacional, a fin de obtener su restitución a este servicio y la regularización de los fletes, así como para suspender la aplicación del artículo 2.^o de la ley de Comunicaciones marítimas, que reserva exclusivamente el tráfico de cabotaje nacional a los buques de bandera y construcción nacionales.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haya hecho de estas autorizaciones.

Art. 3.^o Serán consideradas de utilidad pública, a los efectos del artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las substancias alimenticias que se hallen en poder de intermediarios y la ocupación temporal de los almacenes o locales en que aquellas substancias se encuentren, limitándose, así la expropiación como la ocupación, a las cantidades o partes estrictamente necesarias. Se consideran unidades indivisibles, a los efectos de la enajenación forzosa, las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor. En la ocupación parcial de los locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada; en el caso de que esto no fuera posible, se indemnizará el perjuicio causado.

La necesidad de la incautación o de la ocupación será decretada por el Gobierno, a propuesta de una Junta compuesta del Gobernador de la provincia, del Delegado de Hacienda y del Alcalde de la capital, a requerimiento de los Ayuntamientos de los Municipios interesados. Decretada por el Gobierno aquella necesidad, se llevará inmediatamente a efecto la incautación y, en su caso, la ocupación; pero no se podrá disponer de los mantenimientos de que se trate sin el previo pago o consignación del justo precio de la parte de que se disponga.

El precio de las mercancías, y en su caso la indemnización de perjuicios, se fijará siempre por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, a las Cámaras de Comercio respectivas y cuantas entidades estime convenientes.

te aquella autoridad para mejor fundar una resolución equitativa.

El importe de la cantidad señalada será satisfecho por el Ayuntamiento requirente. A este efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, pero dentro de los treinta días siguientes al requerimiento, los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos expender los mantenimientos adquiridos en las condiciones de este artículo a un precio superior en 3 por 100 al costo de adquisición.

En caso de extrema urgencia, los Gobernadores harán por sí la fijación provisional del precio a los efectos del previo pago o de la consignación, sin perjuicio de la liquidación definitiva, con arreglo al párrafo tercero de este artículo.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de las incautaciones y ocupaciones que decretare en uso de la precedente autorización.

Art. 4.º La presente ley empezará a regir desde el día de su promulgación, y estará en vigor durante los doce meses inmediatos siguientes. El período de vigencia podrá ser prorrogado por otros doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo estimare necesario.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a 18 de febrero de 1915.—Yo EL REY.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Como ampliación a lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden dictada con fecha 26 de enero último, acerca de la ayuda económica que al Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad, prestarán las Juntas provinciales y locales para sufragar los gastos que ocasiona la publicación del *Boletín Oficial, Pro infantia*, y los concursos de premios nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Junta de su presidencia y las locales de la provincia contribuyan a los fines indicados con el 2 por 100 del ingreso líquido que obtengan, procedente del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, a contar desde el día 1.º del próximo mes de marzo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1915.—Sánchez Guerra.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad de. . . .

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de abril de 1915 el cupón número 54 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones

nominativas de igual renta, y el cupón número 23 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de marzo próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Santander 24 de febrero de 1915.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan: sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del día 3 al 10 de marzo de 1915

Número 14.053.—Mina «Tercera demasia a Inadvertida», en término municipal de Liérganes, paraje de Balcaba, barrio Tarriba; operación: demarcación; interesado: Sociedad Minera Cabarga San Miguel; vecindad: Santander; representante: don Modesto Piñeiro Bezanilla; minas o registros colindantes, según el registrador: «Lirio», número 5.675; «Demasia a Inadvertida», número 6.695; «Inadvertida», número 5.658, y «Demasia a Inés», número 9.712.

Número 14.054.—Mina «Demasia a Legalidad», en término municipal de Medio Cudeyo, paraje de Alto de Cabarga; operación: demarcación; interesado: don Félix Achabal y Orbe; vecindad: Baracaldo; representante: don José Martínez Vega; minas o registros colindantes, según el registrador: «Petra», número 12.868, y «Legalidad», número 13.401.

Número 14.056.—Mina «Primera demasia a Petra», en término municipal de Medio Cudeyo, paraje de Villamoso; operación: demarcación; interesado: doña Emilia Presmanes Sota; vecindad: Heras; minas o registros colindantes, según el registrador: «Más Maruri», número 6.264; «Demasia a Más Maruri», número 6.653; «Maruri», número 6.254; «Abandonada», número 12.900, y «Petra», número 12.868.

Número 14.057.—Mina «Demasia a la Mayor» en término municipal de Liérganes; operación: demarcación; interesado: don José Mac-Lennan y White; vecindad: Bilbao; representante: don Juan B. Niño; minas o registros colindantes, según el registrador: «Angeles», número 6.130; «La Plancha», número 5.812; «Demasia a Inadvertida», número 5.978, y «Mayor», número 1.851.

Número 14.059.—Mina «Demasia a Cuca», en término municipal de Liérganes; operación: demarcación; interesado: Herederos de don Antonio del Diestro; vecindad: Santander; representante: don Enrique Vial; minas o registros colindantes, según el registrador: «Lirio», número 5.675; «Cuca», número 5.849; «Asunción», número 6.789, y «Demasia a Asunción», número 9.249.

Número 14.060.—Mina «Demasia a Manuela», en término municipal de Liérganes; operación: demarcación; interesado: Herederos de don Antonio del Diestro; vecindad: Santander; representante: don Enrique Vial; minas o registros colindantes, según el registrador: «Lirio», número 5.675; «Pilar», número 4.651; «Manuela», número 6.063; «Segunda Francisca», número 7.752; «Ganga», número 7.634; «Esperanza», número 5.923, y «Demasia a Esperanza», número 7.269.

Decretado por el señor Gobernador civil el reconocimiento y, en su caso, la demarcación, de los terrenos solicitados para los registros mineros que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento, se anuncia que por el personal del Cuerpo afecto a este Distrito minero se procederá en los plazos que a continuación se señalan, a dar principio a la práctica de las operaciones de deslinde y reconocimiento previos para las demarcaciones de los registros siguientes, sirviendo este anuncio como notificación a los dueños, colindantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del día 11 al 18 de marzo de 1915

Número 14.051.—Mina «Sotileza», en término municipal de San Felices de Buelna, paraje de Dobra; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don José Lillo; vecindad: Madrid; minas o registros colindantes, según el registrador: «Salud», número 13.901 y «Julia».

Número 14.052.—Mina «Peñas Arriba», en término municipal de San Felices de Buelna, paraje de Dobra; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don José Lillo; minas o registros colindantes según, registrador: «Alejandra», número 13.592.

Número 14.067.—Mina «Linares», en término municipal de Mazcuerras y Reocín, paraje de Cotera y Sierra Ibio; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: Wm. H. Müller y Compañía; representante: don Modesto Piñeiro Bezanilla; minas o registros colindantes, según el registrador: «Virgen de la Peña», número 12.434, y «Golbardo», número 14.032.

Número 14.068.—Mina «Gustavo», en término municipal de Mazcuerras, paraje de Ibio, Cotera y Riaño; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: Wm. H. Müller y Compañía; representante: don Modesto Piñeiro Bezanilla; minas y registros colindantes, según el registrador: «Virgen de la Peña», número 12.434, y «Golbardo», número 14.032.

Número 14.069.—Mina «Antonio», en término municipal de Mazcuerras, Cabezón y Reocín, paraje de Periedo y Carranceja; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: Wm. H. Müller y Compañía; representante: don Modesto Piñeiro Bezanilla; minas o registros colindantes, según el registrador: «Virgen de la Peña», número 12.434, y «Golbardo», número 14.032.

Santander 22 de febrero de 1915.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

Número 5.251.—Don Elpidio Bartolomé y don Carlos

García Martínez contra, la Real orden expedida por el Ministro de Fomento en 20 de febrero de 1914 sobre concesión de aprovechamiento de agua a don Manuel Casado, en Santander.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de febrero de 1915.—El Secretario decano.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Año económico de 1915.—Mes de febrero

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 3.500 pesetas; obligatorio de pago diferible, 300 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 3.900.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 700 pesetas; obligatorio de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 900 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorio de pago diferible, 1.500 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.600 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorio de pago diferible, 200 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 1.200 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 400 pesetas; obligatorio de pago diferible, 1.200 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 1.900 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 900 pesetas; obligatorio de pago diferible, 2.000 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 3.400 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública: Obligatorio de pago diferible, 300 pesetas; total, 300 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 000 pesetas; obligatorio de pago diferible, 500 pesetas; voluntarios, 000 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 2.000 pesetas; obligatorio de pago diferible, 7.000 pesetas; voluntarios, 1.000 pesetas; total, 10.000 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción: obligatorio de pago diferible, 2.000 pesetas; total, 2.000 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos: obligatorio de pago diferible, 200 pesetas; total, 200 pesetas.

Totales: Por obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 9.100 pesetas; por obligatorio de pago diferible, 15.300 pesetas; por voluntarios, 2.500 pesetas; total, 26.900 pesetas.

En Castro Urdiales 2 de febrero de 1915.—El Alcalde, Vicente González.

Depositaría de fondos municipales de Noja

CUARTO TRIMESTRE DE 1914

Cuenta del cuarto trimestre del año 1914, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	398,69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.865,15
<i>Cargo</i>	2.263,84
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.967,14
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	296,70

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas PESETAS	Operaciones realizadas en este trimestre PESETAS	Total de las operaciones hasta este trimestre PESETAS
1.º Propios.....	»	»	»
2.º Montes.....	2.560 30	1.768 75	4.329 05
3.º Impuestos.....	17 50	22 00	39 50
4.º Beneficencia.....	»	»	»
5.º Instrucción pública.....	»	»	»
6.º Corrección pública.....	»	»	»
7.º Extraordinarios.....	504 40	74 40	578 86
8.º Resultas.....	»	»	»
9.º Recursos a cubrir el déficit.....	2.812 50	»	2.812 50
10.º Reintegros.....	»	»	»
11.º	»	»	»
12.º	»	»	»
13.º	»	»	»
14.º	»	»	»
15.º	»	»	»
<i>Cargo</i>	5.894 70	1.865 15	7.759 85

PAGOS

1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1.110 12	621 79	1.731 91
2.º Policía de seguridad.....	»	5 00	5 00
3.º Policía urbana.....	51 50	12 50	64 00
4.º Instrucción pública.....	12 50	13 35	25 85
5.º Beneficencia.....	567 50	237 50	805 00
6.º Obras públicas.....	»	11 00	11 00
7.º Corrección pública.....	75 48	»	75 48
8.º Montes.....	31 74	12 85	44 59
9.º Cargas.....	3.508 22	893 15	4.401 37
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11.º Imprevistos.....	131 95	160 00	298 95
12.º Resultas.....	»	»	»
13.º	»	»	»
14.º	»	»	»
15.º	»	»	»
16.º	»	»	»
17.º	»	»	»
<i>Data</i>	5.496 01	1.967 14	7.463 15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Noja a 31 de diciembre de 1914.—El Depositario, Braulio Ruigómez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Noja a 31 de diciembre de 1914.—El Regidor-interventor, Antonio Viadero.—V.º B.º, el Alcalde, Casimiro Arana.—El Secretario, José Ruigómez.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes anterior.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.	Santoña.	Ribamontán al Monte	Bovina.	1	3	1	2	1
Idem.	Torrelavega.	Santillana.	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Idem.	Torrelavega.	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Villacarriedo.	Luenta.	Idem.	»	1	»	1	»
Idem.	Idem.	Corvera.	Idem.	»	1	»	1	»
Carbunco bacteridiano.	Torrelavega.	Polanco.	Idem.	»	1	»	1	»
Tuberculosis.	Santander (Este).	Capital.	Idem.	»	2	»	2	»
Cisticercosis.	Idem.	Idem.	Porcina.	»	7	»	7	»
		SUMA.		1	17	1	16	1

Santander 31 de enero de 1914.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

Ayuntamiento de Enmedio

Extracto de los acuerdos adoptados durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

DIA 1.º DE OCTUBRE.—Se aprobó el acta de la anterior sesión, dándose por enterados de la correspondencia y B. O.

Quedar enterados de un oficio del señor Administrador de Propiedades e Impuestos participando haber aprobado el acuerdo de este Ayuntamiento adoptado para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo, y se acordó convocar a la Junta municipal para asignar a los gremios las cuotas que han de satisfacer, y que seguidamente se invite a éstos al concierto que es el medio adoptado en primer término, y para realizarle, caso de convenirles, se autoriza a la Alcaldía y concejal señor Fernández Rodríguez.

Se acordó que la Junta administrativa del pueblo de Aldueso informe sobre la queja producida por Juliana Fernández contra su convecino Urbano Fernández, sobre cerramiento de un terreno de la vía pública.

Imponer el recargo de 13 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que deban satisfacer en 1915 los individuos incluidos en la matrícula industrial y de comercio.

Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal para dicho año.

Se dió cuenta de una instancia de don José Salces, vecino de Horna, solicitando se deje sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 23 de julio, que determinaba se restituyese al ser y estado que tenía antes de la ocupación indebida un terreno apropiado por el mismo, acuerdo que fué adoptado en virtud de la denuncia del señor Alcalde de barrio de dicho pueblo, o en otro caso, se tuviese por interpuesto recurso de alzada para ante el señor Gobernador civil; y se acordó que toda vez que el interesado no ha acreditado ninguna posesión ni derecho sobre el terreno, no había lugar a lo que se solicitaba, y por tanto, se mantenía el acuerdo de 23 de julio, reivindicando el mismo bajo los apercibimientos y apremios a que diese lugar la resistencia del ocupante, acordándose también que después de informado por la Alcaldía dicho recurso, se elevase al señor Gobernador civil, y notificándose la resolución al interesado.

DIA 15.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, quedando enterada la Corporación de la correspondencia y B. O. recibidos.

Se dió cuenta de los nombramientos de maestras para las Escuelas de Aldueso y Fombellida, y en virtud a que cesaban las que las desempeñaban interinamente, se acordó abonarles las retribuciones y para alquiler de habitación que se les adeudase, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre, acordándose dar cumplimiento al artículo 109 de la ley Municipal.

DIA 29.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, quedando enterados de la correspondencia y B. O.

Se hizo constar la manifestación del concejal señor Obeso, de que no hacía suyos los acuerdos adoptados en aquella sesión por que no asistió a la misma.

Que informase la Junta Administrativa de Requejo en la instancia promovida por el vecino Ramón Gómez en solicitud de que se le autorice para extraer piedra de una cantera radicante al sitio de «Cotada».

Quedar enterados del resultado de la elección verificada en Celada para la designación de dos vocales de la Junta Administrativa, y ordenar a los elegidos se posesionen de sus cargos.

Dada cuenta de una denuncia de la Guardia civil contra varios individuos de Fombellida sobre cerramiento de terrenos del ejido, se acordó girar una visita de inspección la Comisión de Fomento, a fin de resolver lo que proceda.

DIA 10 DE NOVIEMBRE.—Se acordó comisionar al Secretario para gestionar en Madrid, y en unión de los comisionados de varios Ayuntamientos, lo necesario a fin de conseguir que el establecimiento de Remonta creado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en esta provincia se establezca en Reinosa.

DIA 12.—Fué aprobada el acta de la sesión, y no hubo más asuntos.

DIA 10 DE DICIEMBRE.—Se aprobó el acta de la anterior sesión, quedando enterados de la correspondencia y B. O.

Quedar enterados de la carta dirigida a los Ayuntamientos por el señor Presidente de la Diputación provincial sobre el arriendo del contingente y arbitrio, y se acordó abonar los descubiertos.

También se acordó satisfacer a los señores maestros el segundo semestre de retribución y la correspondiente a casa habitación, y al Secretario lo suplido al personal que le ha ayudado en los trabajos, cuando cesó el oficial de Secretaria, lo cual será cargo en la parte destinada para pago de éste.

En la instancia de la Junta administrativa de Fombellida solicitando autorización para cortar dos árboles situados en el casco del pueblo, con destino a reparaciones vecinales, se acordó acceder a ello, pero con la condición de que han de acreditar la inversión en el lugar de la extracción.

Se acordó que la Comisión de Fomento reconozca un terreno sito en Nestares, y que según denuncia del Alcalde de barrio es del ejido, y ha sido ocupado por don Ramón Obeso con el cerramiento de una finca.

Quedar enterados de una comunicación del señor Gobernador civil participando haber sido admitida por la Comisión provincial a don Basilio López la excusa del cargo de vocal de la Junta administrativa de Celada.

DIA 17.—Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial y B. recibidos.

Ordenar a la Comisión de Fomento que reconozca varios terrenos que en el pueblo de Cervatos ha cerrado varios vecinos, y según denuncia del Alcalde de barrio pertenecen al ejido.

Quedar enterados de un informe emitido por la Junta Administrativa de Cervatos relativo a una petición formulada por el vecino Antonio Jorrín, y en su vista, se acuerda concederle un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, por el precio de tasación, y a condición de que ha de edificar en el mismo en el plazo de dos años, pues en otro caso perderá todo derecho sobre el mismo y el importe que satisfaga.

Se dió cuenta de una providencia del señor ingeniero jefe de Montes, fecha 10, relativa a una denuncia del señor ayudante, en virtud de los daños causados en el monte Campulario y Santa Marina de Celada, durante los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos en 1914, y siendo concesionario el Ayuntamiento, se le hace responsable de los mismos imponiendo a los concejales que actuaban en el mismo, la multa de 805 pesetas 45 céntimos, valor dado a los productos desaparecidos y estropeados, y otra cantidad por indemnización. Quedó enterada la Corporación, y en vista de lo que dispone la condición 28 del pliego III, por el que se rigen los aprovechamientos forestales, declaró responsables de los hechos denunciados a los individuos que componían la Junta Administrativa del pueblo, toda vez que no cumplieron las obli-

gaciones impuestas por virtud de la misma, quedando los señores concejales a salvo de toda responsabilidad, y notificándose el acuerdo a los interesados y señor ingeniero.

DIA 31.—Se aprobó el acta de la anterior sesión, dándose cuenta de la correspondencia y B. O.

Gratificar con 5 pesetas a cada uno de los reclutas mandados incorporar para destinarles a Cuerpo, con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto de gastos.

Se hizo la distribución de fondos, acordándose el pago de personal, y otros varios, con cargo a los correspondientes capítulos del presupuesto, aprobándose las cuentas presentadas, y autorizando a la Alcaldía para expedir los conducentes libramientos.

Se acordó gratificar al cartero municipal con la suma de 50 pesetas por los buenos servicios prestados durante el año.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 12 DE DICIEMBRE.—Se acordó calcular las especies que ha de consumir el vecindario durante 1915, y asignar el gravamen por que han de contribuir, haciéndose la designación de cuotas a los gremios.

DIA.—Fué discutido y aprobado el presupuesto ordinario para 1915, importante pesetas 24.958,55, acordando hacerlo saber al vecindario, y la inmediata remisión al señor Gobernador civil.

En medio 29 de enero de 1915.—El Secretario, Desiderio Torices.—V.º B.º, Gómez.

Ayuntamiento de Valdeprado

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre de 1914.

DIA 4 DE OCTUBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la liquidación practicada por la Alcaldía, el día primero del mismo, con los acreedores don Hilario Martínez y don Manuel Alvarez, y que la cantidad que se les debe se eleve a la liquidación de presupuesto para 1915. La Corporación así lo acuerda.

Se acuerda pagar el tercer trimestre del año corriente a la Excm. Diputación provincial.

Se acuerda que por la estanquera de Arroyal se facilite el importe de cuarenta pesetas en sellos de Correos y papel sellado para el Ayuntamiento.

También se acuerda la distribución de fondos del actual mes.

DIA 11.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda señalar el recargo municipal en la contribución territorial, matrícula industrial, en el impuesto de consumos y cédulas personales para el próximo año de 1915.

Se acuerda que el dinero que obre en Depositaria, del concepto de láminas, se deposite en el Banco Mercantil de Reinosa hasta tanto que los pueblos dueños de ellas no preparen alguna obra pública para que puedan usar de ello.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

DIA 18.—Se aprueba varios expedientes de partidas fallidas por consumos y municipales anteriores a 1914.

Se acuerda aprobar el extracto de los acuerdos del tercer trimestre del año corriente y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acuerda que los contribuyentes por consumos y municipales que se hallen en descubierto por el 1.º y 2.º y 3.º trimestres, paguen sin recargos hasta el día 8 del pró-

ximo noviembre, y pasado dicho día paguen el recargo correspondiente.

Se acuerda pagar al señor maestro de niños de ambos sexos de Valdeprado, por reparación en la Escuela, y con arreglo a presupuesto y en el año corriente, 19 pesetas 25 céntimos.

DIA 25.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de una reclamación de los señores maestros del distrito, en la que piden se les abone las retribuciones.

La Corporación acuerda se haga una consulta sobre particular, y hasta tanto quede sobre la mesa dicha reclamación, a excepción del concejal señor Andrés, que cree ser justa.

Se acuerda pase la Comisión de Policía urbana y rural a reconocer un terreno en el pueblo de Sotillo San Vitores, que los vecinos del mismo don Cipriano Gutiérrez y don Pablo Rodríguez habían solicitado para engrandecimiento de sus canales.

DIA 8 DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda pagar a don Víctor López 33 pesetas 50 céntimos por gastos hechos en su establecimiento por la Corporación el día 13 de octubre último en la fiesta religiosa verificada en Montes Claros, llamado el Domingo de Procuradores.

Se da cuenta de la reunión celebrada en la Casa Consistorial del partido de Reinosa, por todos los Alcaldes de dicho partido, en la que acordaron se fuese en Comisión a la villa y orte de Madrid a gestionar del Gobierno un puesto de Remonta para que se estableciera en Reinosa, acordando esta Corporación nombrar comisionado al señor Alcalde, a excepción del concejal señor Andrés, que dice no acepta la proposición.

Se da cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de fecha tres del corriente; la Corporación queda enterada.

Se acuerda se requiera al exdepositario don Juan Seco Alvarez para que haga entrega en esta Alcaldía de los documentos públicos que obran en su poder, por ser necesarios en el archivo municipal para la buena marcha y administración municipal, dándole un plazo de ocho días para su entrega, al menos el libro de Caja, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, a excepción del concejal Francisco Andrés que, dice que se le conceda el plazo necesario para confeccionar las cuentas, no accediendo los demás concejales, por haberle dado varios plazos y no haberlo hecho.

DIA 22.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta por la presidencia que el ex-depositario don Juan Seco Alvarez sólo a entregado el libro de Caja que con otros documentos se hallaba en su poder, acordando concederle otro nuevo plazo de quince días para que entregue los demás, en unión de las cuentas de su gestión como depositario, procediendo a lo expuesto en la sesión anterior si no lo ejecuta.

Se acuerda nombrar apoderado de este Ayuntamiento en la capital, por fallecimiento del que lo era, don Leonardo Cagigal Zuluaga, a don José María Laso Abascal, vecino de Santander, y que se le den las correspondientes autorizaciones.

Se aprueba la proposición presentada a la Corporación por las industriales de este distrito, señalando la cuota que han de pagar por sus conciertos en el próximo año de 1915.

Se aprueba el informe de la Comisión de Policía urbana y rural, correspondiente al terreno solicitado por los vecinos de Sotillo, San Vitores, don Cipriano Gutiérrez y don Pablo Rodríguez, con fecha 25 de octubre último.

Se acuerda se requiera al señor Alcalde de barrio de

Sotillo para que haga abstener a sus vecinos de lavar ninguna clase de ropas ni otros objetos en los abrevaderos de dicho pueblo, por ser de grave perjuicio para la salud pública, y que se pongan dichos abrevaderos en estado satisfactorio.

Se acuerda pagar el cuarto trimestre de consumos a la Hacienda, y nombrar comisionado para ello.

También se acuerda pagar al señor maestro de la Escuela de Sotillo, San Vitores, lo que se le adeuda por adultos y material del año corriente, a la señora maestra de Carabeos las retribuciones y alquiler de casa del corriente año.

También se acuerda pagar 13 pesetas 50 céntimos por un carro de carbón para calefacción de la estufa del Ayuntamiento.

DIA 6 DE DICIEMBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la distribución de fondos del actual mes.

Se acuerda pagar el alquiler de casa del año corriente.

También se acuerda reintegrar los repartimientos de rústica, urbana y matrícula industrial.

Se acuerda pagar el cuarto trimestre del año corriente a la excelentísima Diputación provincial, y que se remitan los repartimientos de rústica, urbana y matrícula industrial, nombrando comisionado para ello.

DIA 20.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda pagar al cartero de Carabeos, por recoger y depositar la correspondencia oficial del Ayuntamiento y Juzgado municipal en los sitios acostumbrados, 40 pesetas durante el año corriente.

Se acuerda nombrar desde el 1.º de enero próximo auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento a don José Rodríguez Cosío.

Se acuerda pagar al señor Alcalde una comisión a la villa de Reinosa para gestionar asuntos del Ayuntamiento.

DIA 27.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde y Secretario para confeccionar las listas de los cuarenta mayores contribuyentes que han de obtener voto para compromisario en el próximo año de 1915, y que se expongan al público desde el 1.º de enero próximo.

Se acuerda que el guarda municipal don Saturnino Andrés Marina auxilie a cualquiera de los industriales de este distrito si le reclaman su auxilio en asuntos pertenecientes a los derechos que tienen con los individuos que introduzcan géneros en los pueblos sin la debida autorización.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 27 DE DICIEMBRE (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de lo que importa el reparto de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto para 1915, y se acuerda su distribución.

Valdeprado 31 de enero de 1915.—El Alcalde, Pablo Marina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en sumario que se instruye con el número trece del año actual por muerte de Agustín Martínez Martínez, natural de Cubillos, de cuarenta y dos años, hijo de Toribio y Teresa, soltero y transeunte, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha se ofrecen las acciones de procedimiento a que se refiere el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal a su herma-

no Blas Martínez y Martínez, vecino de esta ciudad, calle de la Libertad, número ocho, piso tercero, que se encuentra navegando en el vapor «Alfonso XII», y es el más próximo pariente de referido interfecto.

Santander 25 de febrero de 1915.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario, Juan Castrillo.

400-78

CEDULA DE CITACION

En los autos de jurisdicción voluntaria sobre protocolización del testamento cerrado de don Manuel Toca Mazo, que falleció en esta ciudad el seis de septiembre del año último, cuyo documento fué presentado al Juzgado por el Notario don Ramón López Peláez, como sucesor de su compañero don Lucio Valmaseda; el señor don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por providencia de esta fecha, acordó que los testigos don Nicolás Pérez y don Fernando Fernández, que son desconocidos—los cuales, en unión de otros, suscriben en veintiocho de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro la cubierta de referido testamento—sean citados en forma por medio de la presente para que el día nueve del entrante marzo, a las once, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser practicadas las diligencias prevenidas en los artículos mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander veinticinco de febrero de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Juan Castrillo.

Santos Sabas Gutiérrez del Campo, hijo de Romualdo y de Cecilia, natural de Serdio (Santander), de estado soltero, de veintiún años de edad, estatura 1,630 metros, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 24 de febrero de 1915.—El Juez instructor, José García.

396-78

Miguel Díaz Ruiz, hijo de Miguel y de Mariana, natural de Novales (Santander), de estado soltero, profesión barbero, de veintiún años de edad, estatura 1,602 metros, perímetro torácico 87 centímetros, domiciliado últimamente en San Vicente de la Barquera (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Torrelavega ante el Juez instructor don Félix Ojeda Vallés, capitán de Infantería con destino en la Caja de recluta de Torrelavega, de guarnición en Torrelavega, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Torrelavega a 22 de febrero de 1915.—El Juez instructor, Félix Ojeda Vallés.

397-78

Paulino Loberón García, hijo de Emilio y de Eladia, natural de Armaño (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de veintiún años, estatura 1,798 metros, domiciliado últimamente en Armaño (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja

de recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en esta Plaza ante el Juez instructor don José Molas García, destinado en el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 25 de febrero de 1915.—El capitán Juez instructor, José Molas.

398-78

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Penagos

Ignorándose el paradero de los mozos que se mencionan en la adjunta relación, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 7 del próximo marzo, y hora de las ocho, en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de los mozos alistados en este Municipio para el reemplazo del año actual, conforme a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento.

Penagos 23 febrero de 1915.—El Alcalde, F. Navedo.

Mozos que se citan

Isidro Rodríguez Vía, Hermenegildo Vicente Vega Sáinz, Lorenzo Media Sáinz, Manuel Agudo Rodríguez, Francisco Díez Martínez, Angel Pañeda Gandarillas, Eduardo Media Santa María, José Valois Cuesta, José Jesús Cobo Cobo, Julián Cuesta Róiz, Miguel Saturnino Arenal Róiz

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio actual de 1915, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 22 febrero de 1915.—El Alcalde, José Barquín.

Ayuntamiento de Ramales

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año corriente de 1915, se halla expuesto al público por término de ocho en esta Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Ramales 17 de febrero de 1915.—El Alcalde, Cecilio López de Castro.

Ayuntamiento de Astillero

Ignorándose el actual paradero de los mozos Hipólito Manchón Alonso, Antonio Gutiérrez Rico, José María Sierra Bárcena y Angel Rivero Diaz, todos de reemplazos anteriores, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Sala Consistorial el día siete del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el acto de revisión de exenciones, y en caso de no comparecer o hacerse representar en dicho acto, sufrirán los perjuicios que determina el artículo 166 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento vigente.

Astillero 25 de febrero de 1915.—El Alcalde, N. Pardo.